

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 45-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, establece que dicho instrumento queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito del respectivo instrumento de adhesión en la entidad depositaria;

Que durante la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis en Roatán, República de Honduras, los Presidentes del SICA recibieron con beneplácito el compromiso de El Salvador de unirse a la iniciativa de Guatemala y Honduras de la unión aduanera;

Que en la Cumbre de Presidentes del SICA, realizada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete en San José, República de Costa Rica, el Presidente de la República de El Salvador, instruyó iniciar el proceso de adhesión formal de su país al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que el trece de junio de dos mil dieciocho, la República de El Salvador suscribió el Protocolo de Adhesión al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), el cual posteriormente se sometió al proceso de aprobación y ratificación según lo establecido en su legislación nacional;



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and a scribble.

Que de conformidad con el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la República de El Salvador depositó en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), los instrumentos de ratificación del Protocolo de Adhesión;

Que en virtud del artículo 2 (c) del Protocolo de Adhesión, en lo relativo al Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, en el caso de El Salvador, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera estará conformada por el(la) Ministro(a) de Economía de la República de El Salvador, e iniciará sus funciones y atribuciones mediante el respectivo acto administrativo;

Que en la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, del veinte de agosto de dos mil dieciocho en Corinto, República de Honduras, los Dignatarios instruyeron a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, para que emita el acto administrativo mediante el cual se integre a la República de El Salvador a la institucionalidad del Proceso de Integración Profunda;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, estará conformada de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la sección segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la unión aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos administrativos que sean necesarios,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 2, 3, 15, 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Incorporar a la Ministra de Economía de la República de El Salvador como miembro pleno de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, o al funcionario que la suceda.
2. Incorporar al Viceministro de Economía de la República de El Salvador como miembro pleno de la Instancia Ejecutiva de la Unión Aduanera, o al funcionario que lo suceda.
3. Incorporar a los funcionarios competentes de la República de El Salvador como miembros plenos de los foros y grupos técnicos de la Unión Aduanera establecidos, o los funcionarios que los sucedan.





4. Concluidos los trabajos para alcanzar el estado en que se encuentra la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para completar la adhesión de El Salvador a dicho proceso.
5. La presente Resolución será aplicable de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, salvo en aquellos casos calificados por la Instancia Ministerial en que considere necesaria la modificación de los actos administrativos para completar los trabajos de adhesión e implementación por parte de El Salvador.
6. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 20 de noviembre de 2018



Luz Estrella Rodríguez  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, República de Guatemala y la República de Honduras, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo  
Secretario General